

## **INFORME REPERCUSIÓN INFORMÁTICA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY DE MODIFICACIÓN LEY 19/2017, DE 20 DE DICIEMBRE DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN, PARA SU ADECUACIÓN AL INGRESO MÍNIMO VITAL**

En relación al proyecto referido, tramitado a instancia de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se informa por parte de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos que su entrada en vigor si que requerirá de la implantación de nuevas funcionalidades en la aplicación informática, utilizando la plataforma existente, pero donde habrá que adaptar varios circuitos, el cálculo del importe a cobrar por el beneficiario cuando lo sea de ambas prestaciones, los mecanismos de intercambio de información con el Ministerio.

La modificación de la ley tiene como finalidad principal la adaptación de la prestación de renta valenciana de inclusión a la entrada en vigor de la prestación del ingreso mínimo vital, el cual se establece mediante el real decreto ley 20/2020, de 29 de mayo, y en cuya disposición transitoria primera, punto 10 y 11 dice:

*“10. Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá, hasta el 31 de diciembre de 2020, reconocer la prestación de ingreso mínimo vital a aquellas personas beneficiarias de alguna de las distintas rentas de inserción o básicas establecidas por las comunidades autónomas, cuando estas comuniquen que consideran que podrían acreditar los requisitos para acceder a la prestación, así como que han obtenido su conformidad para la remisión de sus datos al Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos del reconocimiento de la prestación. Para ello, las comunidades autónomas comunicarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los protocolos telemáticos de intercambio de información habilitados al efecto, comunicarán al referido Instituto los datos necesarios para la identificación de las potenciales personas beneficiarias y la verificación de los requisitos de acceso a la prestación.*

*Los expedientes resueltos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se comunicarán a las comunidades autónomas a través de los protocolos informáticos establecidos.*

*11. Para la aplicación de esta disposición se podrán comenzar a realizar las operaciones técnicas necesarias para la puesta en marcha de la prestación desde el 29 de mayo de 2020”.*

Nada más tener conocimiento de la inminente publicación del real decreto ley 20/2020 de 29 de mayo, se iniciaron reuniones con la DGTIC para evaluar este impacto e intentar adelantarnos al mismo y establecer mecanismos que permitan la adaptación de la Renta Valenciana de Inclusión a esta nueva prestación del estado, de la manera más ágil y eficaz.

Se deberá adaptar inicialmente en nuestro sistema, la información que nos facilite el Ministerio, centrando los esfuerzos en un primer momento en aquellos perceptores de RVI a los que se les haya concedido el IMV y a los que habrá que minorar el importe total RVI por el mismo importe que reciban del IMV.



Posteriormente se preparará un proceso automático que se aplicará al circuito de modificación y emitirá la pertinente resolución a estos perceptores.

Y por último, irá adaptando el resto de la aplicación a las demás especificaciones derivadas del Ingreso Mínimo Vital y las posibles fórmulas de gestión de la prestación que se establezcan con la Generalitat Valenciana.